



ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LOS SINDICATOS FSIE, FETE-UGT, CCOO Y USO Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES ESCUELAS CATÓLICAS, CECE-ANDALUCÍA, ACES Y SAFA, PARA LA CREACIÓN DE LA LISTA DE RECOLOCACIÓN DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS AFECTADOS POR SUPRESIÓN DE UNIDADES CONCERTADAS.

En Sevilla, a 29 de julio de 2013, los abajo firmantes, en nombre y representación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y de las Organizaciones Sindicales y Patronales y de Titulares más representativas del sector de la enseñanza privada concertada, mencionadas en el Título, adoptan el siguiente Acuerdo para la creación de la lista de recolocación del profesorado de los centros afectados por la supresión de unidades concertadas a que se refiere el artículo 23 del recientemente suscrito VI convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos -artículo 24.1.b) del V Convenio Colectivo- (en adelante convenio colectivo) y se establecen medidas para la provisión por personal incluido en dicha lista de las vacantes que se produzcan por bajas del profesorado de la enseñanza concertada como consecuencia de la extinción de su relación laboral, así como para la contratación de dicho personal en los supuestos de suspensiones de contrato, excedencias y jubilaciones parciales.

I. FINALIDAD Y OBJETIVO DEL ACUERDO.

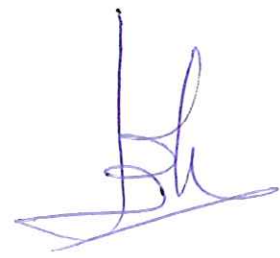
Primero.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, las Organizaciones Sindicales y las Organizaciones Patronales y de Titulares más representativas del sector de la enseñanza privada concertada, sin perjuicio de la autonomía de los centros establecida en la legislación vigente, se comprometen a adoptar, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, una serie de medidas con el objetivo de facilitar la recolocación del profesorado comprendido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Segundo.

El presente Acuerdo será de aplicación al profesorado que imparte docencia en enseñanzas concertadas de los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Tercero.

El presente Acuerdo estará vigente durante el curso académico 2013/14, pudiendo prorrogarse, previa evaluación de su eficacia, una vez finalizado su ámbito temporal de aplicación.

En la evaluación a que se hace referencia en el párrafo anterior se prestará especial atención al profesorado que, formando parte de la lista de recolocación, no haya accedido durante el curso 2013/14 a algún tipo de contrato de los previstos en el presente Acuerdo, al objeto de que las partes puedan contemplar medidas complementarias o adicionales en el Acuerdo de prórroga.

Procederá la revisión del presente Acuerdo cuando se produzcan cambios normativos que afecten total o parcialmente al contenido de éste.

Cuarto.

La creación de la lista de recolocación a que se hace referencia en el convenio colectivo, así como la aplicación de las medidas a que se refiere el presente Acuerdo tendrán lugar a partir de la finalización del concierto y de la resolución de los contratos o despidos, derivados de la no renovación -total o parcial- del concierto o de la transformación del mismo.

III. CREACIÓN DE LA LISTA DE RECOLOCACIÓN DEL PROFESORADO DE CENTROS AFECTADOS POR SUPRESIÓN DE UNIDADES CONCERTADAS A QUE SE REFIERE EL CONVENIO COLECTIVO.

Quinto.

Se crea la lista de recolocación de profesorado de centros afectados por supresión de unidades concertadas a que se refiere el convenio colectivo, que estará constituida por todo el profesorado afectado por la no renovación- total o parcial- del concierto o por la transformación del mismo y que, como consecuencia de lo cual, haya visto resuelto su contrato de trabajo o haya sido despedido y que desee inscribirse en ella.

Podrá formar parte de la lista de recolocación el profesorado de la enseñanza concertada que haya visto extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de la supresión de unidades concertadas producida con anterioridad al presente Acuerdo.

Sexto.

1. A partir de la firma del presente Acuerdo, la Consejería de Educación comunicará a las partes firmantes las reducciones o transformaciones de unidades concertadas, a estos efectos, una vez dictadas las Resoluciones administrativas correspondientes.
Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de los centros afectados comunicarán a la Consejería de Educación, una vez extinguida la relación laboral, los datos identificativos de los trabajadores comprendidos en el siguiente punto 2 b que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado séptimo, se incluirán en la lista de recolocación.
2. Se consideran centros afectados por la reducción total o parcial del concierto, a los efectos del presente Acuerdo los que cumplan los siguientes requisitos:



- a. Que habiendo solicitado la renovación del concierto para el curso o cursos siguientes, se haya producido la no renovación –total o parcial- del mismo o cualquier transformación que venga impuesta por la legislación vigente, que suponga la disminución de unidades concertadas.
- b. Que por parte de la persona física o jurídica titular del centro se acuerde la resolución del contrato de trabajo o el despido, a partir de la no renovación o transformación del concierto.

Séptimo.

1. En el listado de recolocación se incluirá el profesorado que vea extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de lo recogido en el apartado sexto, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Deberá solicitar al centro afectado su incorporación a la lista de recolocación en el plazo y forma que se determine, aceptando expresamente la publicidad de sus datos personales, laborales y académicos a efectos de recolocación.
 - b. Tendrá que estar incluido en la nómina de pago delegado (o en situación de excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo, según los supuestos previstos en el convenio colectivo o en la normativa vigente), con un horario mínimo de 9 horas lectivas semanales desde el inicio del año académico anterior a aquél en que se produzca la disminución del número de unidades concertadas o la transformación de las mismas, y en alguna de las situaciones contractuales que se recogen en la letra c de este punto.
 - c. Deberá disponer en el momento de su incorporación a la lista de recolocación o, en su caso, en el momento de la supresión de la unidad concertada de un contrato indefinido, de un contrato temporal de una duración mínima de dos años o haber cumplido un curso académico completo en pago delegado.
 - d. Deberá renunciar expresamente al cobro de la indemnización que pudiera corresponderle como consecuencia del despido o resolución de su contrato de trabajo.
2. Además del profesorado a cuyo centro se le haya suprimido o reducido el concierto educativo, se incluirá en el listado a que se refiere el punto 1 anterior el siguiente profesorado:
 - a. Aquellos profesores y profesoras cooperativistas o autónomos que cumplan las condiciones de las letras a y b del punto 1, y cuenten con una antigüedad en pago delegado equivalente a los supuestos contemplados en la letra c del mismo punto.
 - b. Los representantes sindicales permanentes que, durante el ejercicio de su liberación, se hayan visto afectados por la disminución de unidades concertadas.
 - c. Podrá igualmente optar a la lista de recolocación aquel profesorado que estando en situación de jubilación parcial, vea rescindido su contrato de trabajo, así como sus relevistas, siempre que sea como consecuencia de la reducción o no renovación de unidades concertadas.

Octavo.

1. La exclusión de la lista de recolocación se producirá por alguna de las siguientes causas que deberán ser comunicadas tanto al centro afectado como a la Consejería de Educación:
 - a. A petición propia
 - b. Por ser contratado en un centro docente con enseñanzas concertadas.
 - c. Por acogerse voluntariamente a la jubilación.
2. En ningún caso la exclusión de la lista de recolocación por alguno de los motivos establecidos en este apartado, llevará aparejada el cobro de la indemnización que en su día le hubiese correspondido.
3. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo todos los profesores y profesoras que figuren como sustitutos, salvo los que hayan accedido temporalmente a la sustitución desde la lista de recolocación, en la relación nominal de pago delegado.
4. Aquellas situaciones excepcionales que se pudieran plantear en relación con el contenido de este apartado serán estudiadas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado decimotercero del presente Acuerdo.

IV. MEDIDAS DE RECOLOCACIÓN.

Noveno.

1. La Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales y Patronales y de Titulares, más representativas del sector de la enseñanza privada concertada, firmantes de este Acuerdo, en el marco de sus respectivas competencias, se comprometen a arbitrar las medidas oportunas a fin de que pueda ser objeto de contratación el profesorado incluido en la lista de recolocación, siempre que reúna los requisitos establecidos en la normativa vigente y cumpla las condiciones recogidas en el apartado séptimo del presente Acuerdo, mediante la provisión por dicho personal de las vacantes que se produzcan por bajas del profesorado en los centros concertados como consecuencia de la extinción de su relación laboral o mediante diversas formas de contratos en los supuestos de suspensión, excedencia o jubilación parcial.
2. En todo caso, no computarán a efectos del presente Acuerdo aquellos puestos de trabajo generados con motivo del traslado o jubilación de religiosos pertenecientes a la entidad titular del centro educativo.
3. La Consejería de Educación, previa la comunicación a que se refiere el punto 1 del apartado sexto, se compromete a trasladar a las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo las vacantes o necesidades de contratación en los supuestos de suspensión, excedencia o jubilación parcial que se produzcan a efectos de difundirlas entre los afectados. No obstante, la Consejería de Educación queda autorizada por las Organizaciones Patronales y de Titulares más representativas del sector de la enseñanza privada concertada a facilitar los datos relativos a posibles vacantes o sustituciones a cubrir de los que pueda disponer, como consecuencia de la gestión del pago delegado o de otro cualquier otro modo.

Décimo.

1. Aquellos centros que no abonen la indemnización prevista como consecuencia de la resolución del contrato o despido de alguno de sus trabajadores, por haberse acogido al presente Acuerdo, tendrán la obligación de contratar a los trabajadores incluidos en la lista de recolocación cuando se genere una vacante o surja la necesidad de contratación en los supuestos de suspensión de contratos, excedencia o jubilación parcial, siempre y cuando reúnan los requisitos de titulación. En caso de incumplimiento de dicha obligación, las Organizaciones firmantes lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
2. Por su parte, las Organizaciones Patronales y de Titulares se comprometen a informar y promover que la contratación del personal docente para cubrir los puestos de trabajo a los que se refiere el apartado noveno del presente Acuerdo, se lleve a cabo, por los centros privados concertados, entre los profesores y profesoras afectados. Para ello impulsarán la utilización por los centros de la relación de profesorado afectado incluido en la lista de recolocación y fomentarán como criterio preferente de selección, de acuerdo con el artículo 23.1º b) del convenio colectivo, el formar parte de la misma.

A estos efectos, las Organizaciones Patronales y de Titulares comunicarán a las partes firmantes del presente Acuerdo las medidas de información, promoción y fomento a que se refiere el párrafo anterior, que serán objeto de evaluación para una posible prórroga, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero.

3. En todo caso y siempre que haya vacantes o surja la necesidad de contratación en los supuestos de suspensión de contratos, excedencia o jubilación parcial, tendrán preferencia en el momento de la contratación aquellos profesores y profesoras afectados que manifiesten su deseo de ser recolocados en el mismo centro donde prestaron sus servicios siempre y cuando cumplan con los requisitos de titulación.


Undécimo.

El profesorado incluido en la lista de recolocación estará obligado a participar en las actividades formativas que, por distintas vías, puedan ser ofertadas, con objeto de adecuar su perfil profesional a las demandas de los centros.


Duodécimo.

1. Sin perjuicio de la efectiva fecha de antigüedad en la nueva empresa, a los profesores y profesoras de la lista de recolocación que resulten contratados en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo se les reconocerá, a efectos retributivos, la antigüedad que cada uno de ellos tuviera en el momento de pasar a formar parte de la citada lista. Para ello, el complemento salarial por antigüedad que venían percibiendo dichos profesores y profesoras en el momento de la extinción de su relación laboral será abonado proporcionalmente a la duración de su jornada como complemento personal transitorio de antigüedad (CPTA), cuyo importe, con objeto de mantener la homologación con el concepto "trienios", se modificará, de acuerdo con lo que, a tales efectos, fije el convenio colectivo vigente del sector, teniendo en cuenta la variación que experimente la cantidad correspondiente a los gastos variables de los módulos económicos aprobados en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En ningún caso tendrá obligación para su

Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin of the page.




abono el centro concertado en el que se integra el trabajador recolocado, salvo incumplimiento por la persona física o jurídica titular del centro de lo previsto en los puntos 1 y 3 del apartado décimo.

- 
2. En los supuestos de jubilaciones parciales a los que sea de aplicación la regulación vigente antes de 1 de enero de 2013, la Consejería de Educación financiará la totalidad de los costes sociales y salariales correspondientes, tanto al trabajador relevado como al relevista, en los mismos términos que lo venía haciendo hasta ese momento.



V. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Decimotercero.

- 
1. Con objeto de desarrollar, activar y aplicar el contenido de este Acuerdo, se constituirá a partir de la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Interpretar el contenido del Acuerdo.
 - b) Llevar a cabo la confección, el seguimiento, la gestión y la actualización de la relación de profesorado afectado, integrante de la lista de recolocación.
 - c) Establecer los procedimientos a seguir en cuanto a la aplicación de las diversas medidas recogidas en el Acuerdo.
 - d) Facilitar al profesorado integrante de la lista de recolocación la información correspondiente y las vacantes a cubrir o las posibilidades de contratación en los supuestos de suspensión de contratos, excedencia o jubilación parcial.
 - e) Evaluar anualmente el cumplimiento y la eficacia del presente Acuerdo.
 2. La Comisión de Seguimiento adoptará sus acuerdos por mayoría de dos tercios de sus miembros. La vinculación de dichos acuerdos a la Consejería de Educación quedará condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Decimocuarto.

- 
1. Los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo se comprometen a poner en conocimiento de los afectados los términos del mismo y a facilitar la tramitación de los expedientes para la amortización de los puestos de trabajo, coadyuvando a que se firmen con acuerdo.
 2. Las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo, enviarán a los centros la relación de profesorado adscrito a la lista de recolocación, con el visto bueno de la Comisión de Seguimiento.
 3. En el caso de centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación de profesorado afectado se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo.
- 

En prueba de conformidad con lo que antecede, lo firman las partes en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
La Directora General de Planificación y Centros
(P.D.O. de 25 de julio de 2013)



Fdo.: Elena Marín Bracho.

**POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA
CONCERTADA,**

ESCUELAS CATÓLICAS

Fdo.: Carlos Ruiz Fernández.

CECE-ANDALUCÍA

Fdo.: Rafael Caamaño Aramburu.

ACES

Fdo.: Miguel Vega Sánchez.

SAFA

Fdo.: Francisco Expósito Piñas.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,

FSIE

Fdo.: Silvia Santos Castillejo.

FETE-UGT

Fdo.: Jesús Bru Lobato.

CCOO

Fdo.: Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos.

USO

Fdo.: Joaquín Aráuz Rivero.